



REF.: Expediente de Sanción N° D-091-2019.

MAT.: Cumple lo ordenado y solicita reserva de información.

Santiago, 13 de diciembre de 2019.

Sr. Felipe A. Concha R.
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Ximena Jirón Verdaguer, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de **NOVA AUSTRAL S.A.** (en adelante la "Compañía"), según la personería que consta en autos, en procedimiento sancionatorio Rol D-091-2019, respetuosamente digo:

Que dentro de plazo otorgado por la Resolución N° 8 / Rol D-091-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), de 6 de diciembre de 2019, y por la que se solicitaron antecedentes respecto de los estados financieros de la Compañía, vengo en cumplir lo ordenado por esta Superintendencia entregando la información requerida consistente en el balance general, el estado de resultado y el estado de flujo de efectivo para los años 2017, 2018 y 2019, en soporte digital.

En virtud del art. 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar se reserve toda la información sobre los estados financieros de la Compañía de esta presentación, por constituir información sensible para la misma, que pudiese afectar sus derechos de carácter comercial y económicos.

Como es de su conocimiento, el art. 6 de la LO-SMA dispone que "*siempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros*".

El art. 34 de la misma Ley, agrega que "[l]as normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstarán a que se proporcione a la

Superintendencia la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto".

Nuestra solicitud se funda, en que los documentos entregados a la SMA en virtud de su requerimiento de información son documentos privados que, si bien han sido solicitados en ejercicio de las facultades de esta Superintendencia, deben mantenerse bajo reserva y ser utilizados únicamente para el fin por el cual fueron requeridos, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 34 de la LOS-MA.

Por su parte, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece el carácter de reservado respecto de la información contenida en los documentos acompañados. En particular, dispone su art. 21 N° 2 que la Administración podrá negar acceso a la información que posea cuando: *"su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Al respecto, el Consejo ha señalado en reiteradas ocasiones que la información puede afectar derechos comerciales o económicos de las personas cuando: (i) es secreta, es decir, no es generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas; (ii) es objeto de razonables esfuerzos para mantenerla secreta; y (iii) es comercialmente valiosa por ser secreta.

Es posible concluir que la información requerida por esta Superintendencia debe mantenerse en reserva por cuanto: (i) los Estados Financieros de la Compañía no se encuentran disponibles públicamente y (ii) evidentemente, dicen relación directa con el negocio desarrollado por nuestra representada. En relación con los criterios elaborados por el Consejo, corresponde señalar que (iii) los Estados Financieros no constituyen información generalmente conocida o fácilmente accesible pues, de hecho, es información que la Compañía no publica y, por último, (iv) es objeto de esfuerzos razonables destinados a mantenerla en secreto por cuanto, revelan la situación patrimonial de la Compañía exponiéndola de modo innecesario.

Por otra parte, el Consejo ha señalado que resulta conveniente analizar con qué objeto el particular entrega información a la Administración y si se ha manifestado la voluntad de mantener su reserva. En este sentido, es indudable que la información ha sido entregada únicamente a solicitud de la SMA, para los fines que la autoridad estime y,

en ningún caso, para ponerlos a disposición de terceros. Adicionalmente, esta parte ha manifestado expresamente su voluntad de mantener en secreto dicha información.



XIMENA JIRÓN VERDAGUER

CNI N° [REDACTED]